



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 26 del corriente mes la real orden que sigue.

“Excmo. señor.—Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) utilizar desde luego la linea telegráfica establecida desde esta corte hasta Iruu, sin perjuicio de hacer en ella las mejoras que vaya sugiriendo la esperiencia se ha servido resolver que se oia rven y guarden las disposiciones siguientes:

1.º Unicamente los capitanes generales y los gefes politicos podrán dirigir por el telégrafo comunicaciones ya sea á las secretarias del despacho ó ya á las autoridades superiores de las provincias pero usando solo de esta facultad con arreglo á las órdenes que reciban del gobierno, y cuando la importancia y urgencia de las circunstancias lo exigieren.

2.º Las demas autoridades que en esos graves y cuando al mejor servicio público conyenga tengan que transmitir sus comunicaciones por el telégrafo las dirigirán con este objeto á los gefes politicos los cuales cuidarán de remitirlas autorizadas con su firma á los respectivos gefes de la linea telegráfica.

3.º Todo despacho telegráfico que pase bajo

su firma el gefe local de la linea telegráfica será considerado como oficial y cumplimentado como si se recibiese suscrito por la misma autoridad de donde procede.

4.º Las comunicaciones que los capitanes generales y los gefes politicos quieran transmitir por el telégrafo serán dirigidas bajo su firma á los respectivos gefes de linea á los cuales corresponde darles la forma y redaccion definitiva mas conveniente para su mas pronta y facil trasmision.

5.º Estando rigorosamente prohibido á los gefes y subalternos del ramo telegráfico revelar en todo ó en parte el mecanismo de la trasmision de las notas telegráficas y su contesto, ninguna autoridad ó corporacion cualquiera que ella sea, podrá exigirles esplicaciones sobre el particular procurando por el contrario contribuir á que esta reserva sea fielmente observada.

6.º Solo se permitirá la entrada en las torres telegráficas á los gefes politicos á los capitanes y comandantes generales de los respectivos distritos, á las personas que los acompañen, á los ingenieros de caminos, canales y puertos, y á los particulares que presenten la correspondiente autorizacion de los gefes de linea; pero nadie podrá presenciar la trasmision de los despachos telegráficos sino los encargados de este servicio.

7.º Siendo las torres telegráficas un medio

de comunicacion para el mejor servicio del estado, todo atentado que tenga por objeto interrumpir la trasmision de los despachos ó interceptarlos será reputado para la imposicion de la pena como si se hubiese cometido contra los correos de gabinete y conductores de la correspondencia general.

Los gefes politicos cuidarán de dar publicidad à esta disposicion en los Boletines oficiales ó por los medios que creyesen mas oportunos. Tanto las autoridades civiles como las militares dispensarán la mas àmplia proteccion à los puestos telegráficos y à sus emplados, auxiliándoles eficazmente en el desempeño de sus funciones.

8.ª Cuidará igualmente la guardia civil de la seguridad de las lineas y de sus guarniciones prestándoles su apoyo cuando le necesiten, y procurando ponerlas à cubierto de todo atentado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los propios fines. Madrid 30 de noviembre de 1846. = *Simon de Roda.*

Por el ministerio de la gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 18 de setiembre próximo pasado la real orden que sigue.

Al gefe político de Valladolid se dice con fecha de hoy por este ministerio de real orden lo siguiente.

Remitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y la audiencia de Valladolid, sobre la imposicion de una multa por el alcalde de Aldeamayor de S. Martin, á Gregorio S. Miguel ha consultado despues de oir à la seccion de gracia y justicia lo siguiente.

Vistos los espedientes respectivamente remitidos por la audiencia de Valladolid, y el gefe político de la provincia de este nombre, de los cuales resulta que Gregorio S. Miguel, vecino de Aldeamayor, acudió al juez de primera instancia de Olmeda, en queja contra el alcalde de su pueblo, por no haber instruido diligencias sobre un hurto en cuya represion estaba dicho S. Miguel interesado; que espedido en consecuencia el correspondiente despacho por el juez lo entregó aquel al regidor 1.º del ayuntamiento y no al alcalde de Aldeamayor à quien iba dirigido; que

(2) reconvenido por este le contestó que el desprecio era contra él, y esta la causa de no haberle querido poner en sus manos; que en consecuencia el alcalde le impuso la multa de treinta ducados y en cumplimiento de órdenes circuladas sobre el particular dió noticia de esta imposicion al gefe político el cual la dejó sin efecto; que entre tanto el multado recurrió al espresado juez, y recibida informacion sobre ella se remitieron por este las diligencias à la sala de justicia de dicha audiencia, donde obraban los antecedentes de la causa que dió ocasion à la indicada multa, cuya esaccion mandò aquella suspender por entonces; que en este intermedio el juez remitió al magistrado encargado de la recaudacion de penas de cámara en la misma audiencia la certificacion mensual de multas y entre las comprendidas en ella figuraba la de los treinta ducados dichos con la nota de su alzamiento por el gefe político; que devuelta esta certificacion al juez por el referido magistrado con prevencion de que formase sobre ello el oportuno espediente y le remitiese al tribunal pleno, verificò el juez uno y otro: y à peticion fiscal se amplió la instruccion del espediente remitido mediante certificacion de lo que constaba sobre el particular en los insinuados autos de la sala; que de dicha certificacion resultó, entre otras cosas la mencionada suspension acordado por esta, mas sin embargo el tribunal pleno, conformándose con el dictamen del fiscal recluyó la multa en cuestion à veinte ducados y decretò su esaccion en 5 de enero de 1844; que hecha saber de su orden esta providencia al gefe político promovió la competencia de que se trata. Visto el artículo 106 del reglamento de los juzgados de primera instancia de 1.º de mayo de 1844, que disponen sean considerados los alcaldes y sus tenientes como delegados y auxiliares de los jueces respectivos y subordinados à los mismos en las diligencias que practicaren en virtud de despachos que por estos se les libren. Vista la real orden de 3 de octubre de 1838 que puso à cargo de las audiencias la recaudacion de las multas impuestas por los tribunales.

Considerando 1.º Que por recaer la de Gregorio S. Miguel, sobre su falta de respeto al alcalde de Aldeamayor en el acto de reconvenirle sobre la entrega del despacho que por su conducto dirigia al mismo el juez de Olmeda, es visto que la impuso aquel ejerciendo funciones de auxiliar y delegado de este, y de consi-

güiente con el carácter del juez de diligencias subordinado al del partido según el citado reglamento.

2.º Que en tal concepto á este juez tocaba en todo caso revocar ó modificar la imposición como superior judicial inmediato del alcalde, ó bien á la sala de justicia de la audiencia del territorio como á tribunal superior de entrambos, pero de ningún modo al tribunal pleno de la misma, ya porque atendida la naturaleza de sus atribuciones carece de jurisdicción con respecto á esta clase de multas, ya por que no se le da el encargo de recaudar las penas de cámara, hecho á las audiencias por la citada real orden.

3.º Que están en igual caso relativamente á estas multas los gefes políticos, porque no son superiores gerarquías de los alcaldes, cuando estos proceden como en el presente caso, como jueces.

Se decide esta competencia declarando incompetente al gefe político de Valladolid y devolviéndose al mismo su espedente y á la audiencia de aquel territorio el suyo dese conocimiento á ambas autoridades de esta decisión y sus motivos; y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Madrid 26 de noviembre de 1846.—*Simon de Roda.*

CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

La dirección ha dispuesto que desde el día 1.º de enero próximo se paguen en su caja los intereses del semestre que vencerá en 31 del corriente de la renta del 3 por 100 interior. Deseando además proporcionar á los tenedores de estas rentas en el extranjero todos los medios de realizar breve y fácilmente este dividendo ha autorizado á los presidentes de las comisiones de hacienda de España en París y Londres para recibir los cupones que de dicho 3 por 100 interior se les presenten voluntariamente al cobro advirtiéndoles que luego que sean reconocidos se abonará el importe de los pesos fuertes que representen en letras á reales de vellón á cuatro días vista sobre la misma caja y á la orden del presentador de los efectos.

Madrid 9 de diciembre de 1846.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puertos.

Esta dirección general ha señalado el día 11 de enero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y ante los Sres. gefes políticos de las respectivas provincias para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Guadarrama en la cantidad de 250,100 rs.

Almaza, provincia de Avila, en 109,100 rs.

Castro Gonzalo, y barca de Azuaque, en la de Zamora, en 86,303 rs.

En el propio día tendrán efecto los primeros remates de los portazgos siguientes.

Alhama en la provincia de Zaragoza en 64,000 rs. vn.

Bocilla y barca de Herrera, en la de Valladolid en 51,500 rs. vn.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma dirección y en las secretarías de los espresados gobiernos políticos.

Madrid 7 de diciembre de 1846.

Esta dirección general ha señalado el día 30 del corriente á las dos de la tarde en la sala de la misma y ante el señor gefe político de Palencia, para el único remate de las obras que requieren la travesía de Dueñas, Ponton de Monzon, Cuesta de la Baldomera y Puente de Aguilar de Campoo, en la carretera de Valladolid á Santander por Palencia, cuyo presupuesto asciende á 1,039,909 rs.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la secretaría general del ramo, ó en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II, y en la citada provincia en la depositaria de caminos ó en poder de los comisionados de los referidos Bancos, el 5 por 100 de la espresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuesto y demas, están de manifiesto en la secretaría de esta dirección general, ha-

(4)

llándose iguales documentos en la del gobierno político de Palencia para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Esta direccion general ha señalado el 19 de enero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y en las respectivas capitales de provincia ante los señores jefes políticos para los remates siguientes.

El segundo del portazgo de Bailen, provincia de Jaen, que se halla en la cantidad de 75,600 reales anuales.

Los primeros de Aranda de Duero, provincia de Burgos en la cantidad menor admisible de 114,773 rs. y Jerez de la Frontera en la provincia de Cadiz en 2262.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la misma direccion y en las secretarías de los espresados gobiernos políticos.

En la villa de Torrelodones se subastan en el dia 19 del corriente mes de diciembre los pastos que miran al medio dia de la mitad de la dehesa de sus propios, tasados por el señor comisario de montes en 600 rs. para 180 reses lanares de vientre y por todo el tiempo de la próxima invernada hasta 1.º de marzo del año próximo venidero de 1847.

Los vecinos de la villa y corte de Madrid, ciudad de Alcalá de Henares y villas de Arganda, Perales de Tajuña, Tielmes, Valdilecha, Pozuelo del Rey, Torres, Brea, Ajalvir, Canillejas y Loeches, propietarios en el término de Campo Real, que hayan sufrido alteraciones las relaciones juradas que tienen presentadas, lo manifestarán, en el improrrogable término de ocho dias, para evitarles todo perjuicio en el repartimiento que se va ha egecutar, para el año próximo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería pues de no hacerlo se les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin los respectivos alcaldes darán á este anuncio la publicidad oportuna.

El alcalde constitucional de la villa de Cenicientos hace saber: que por los guardas de su término jurisdiccional se aseguró hace bastantes dias, en el corral de concejo de la misma una baca negra que estaba haciendo daño en los sembrados de sus vecinos y como no se halla presentado el dueño legítimo de ella á su desempeño, sin embargo de las comunicaciones que se han dirigido al efecto, lo inserta para conocimiento de los habitantes de esta provincia por

si fuere de alguno, se presente á reclamarla con documentos fehacientes, que legitimen ser de su propiedad, señalando para ello el término de un mes que vence el dia doce de enero próximo de 1847.

No habiendo tenido efecto las dos subastas señaladas anteriormente para rematar los derechos de consumos de la villa de Brunete en el próximo año de 1847, por falta de licitadores, se declaró quedar abierta dicha subasta, y habiéndose hecho despues postura á dichos consumos cubriendo las dos terceras partes de la cuota en que está encabezado el pueblo; ha dispuesto su ayuntamiento señalar para su único remate el domingo 20 del presente diciembre, en sus casas consistoriales desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, con arreglo á lo que previene el artículo 111 de la instruccion de 23 de mayo de 1849.

Tambien tendrá efecto en dicho dia y hora el primer remate de los arrendamientos de las casas de matadero y Tienda de abaceria, y el pasage del puente que hay en su jurisdiccion sobre el rio de Guadarama.

En la madrugada del 12 del actual han sido robadas de la casa de Isabel Villalvilla, vecina de la villa de Orusco un par de mulas, cuyas señas son: la una negra, mudando, un poco chata, algo mas de seis cuartas y media, la otra negra un poco bragada, sin crin de la misma alzada, ambas domadas al arado.

Se suplica á las autoridades de los pueblos de esta provincia y demas á quienes pueda llegar este anuncio practiquen las diligeucias que les sugiera su celo en su busca y en el caso de ser habidas ponerlo en conocimiento del alcalde de dicho pueblo.

Quien quisiere hacer postura al huerto y labadero de la villa de Canillejas acuda ante su justicia que se admitirá siendo arreglada, y su remate está señalado para el domingo 20 del corriente de diez á doce de su mañana.

MERCADO.

Madrid 17 de diciembre.

Trigo de 41 á 51 rs. fanega.

Cebada de 30 á 31 id. id.

Algarrobas de 43 á 44 id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.